

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE SEGUROS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

Acuerdo Ministerial 13
Registro Oficial 288 de 05-mar.-2008
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 8 de febrero del 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que en razón de lo expuesto en el considerando precedente, es necesario que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuente con el instrumento jurídico interno actualizado que viabilice la contratación de seguros conforme a las normas previstas en la Ley General de Seguros, concretamente en el Art. 74 y más aplicables, a efectos de proteger los recursos humanos y bienes institucionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

Acuerda:

Expedir el nuevo Reglamento Interno de Contratación de Seguros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 1.- Ambito.- El presente reglamento interno, regula los procedimientos para la contratación de seguros de personas y bienes de la institución; sin perjuicio de lo estipulado en el contrato colectivo en lo que se refiere a pólizas.

La contratación de seguros generales o de personas, cualquiera que sea el monto, se sujetará al procedimiento del concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas en el país.

En los seguros generales y seguros de vida, las empresas aseguradoras podrán participar solas o mediante consorcio entre estas.

Art. 2.- Análisis y calificación de los riesgos.- Los directores de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y de Servicios Institucionales, en su ámbito, realizarán el análisis y calificación de los intereses asegurables de los riesgos a cubrir.

Una vez efectuado el análisis de riesgos y la certificación previa de fondos de conformidad con la ley, emitida por la Unidad de Gestión Financiera, en la que conste el número de la partida presupuestaria, su denominación y disponibilidad de recursos que permita cumplir las obligaciones que se deriven del contrato, los directores referidos en el inciso anterior en coordinación con la Unidad de Licitaciones, elaborarán los términos de referencia que correspondan de los seguros a contratarse, que contendrán entre otros aspectos:

- a) Convocatoria e invitación;
- b) Presupuesto referencial;
- c) Determinación de coberturas y exclusiones;
- d) Condiciones generales, particulares y especiales;

- e) Período de vigencia de las pólizas, acorde con la ley;
- f) Principios y criterios para la valoración de ofertas;
- g) Alcances;
- h) Instrucciones a los oferentes; e,
- i) Modelos de formularios de propuestas como carta de presentación y compromiso y más necesarios.

Los términos de referencia serán aprobados por el Comité de Contratación de Seguros.

Art. 3.- Documentos:

Con los informes que correspondan, los términos de referencia y demás documentación, los directores de la Unidad de Administración de Recursos Humanos o de Servicios Institucionales, según el caso, pondrán a consideración del Comité de Contratación de Seguros a través del Presidente para conocimiento y trámite de ley.

DEL COMITE DE CONTRATACION DE SEGUROS

Art. 4.- Conformación.- El Comité de Contratación de Seguros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estará integrado por:

- a) Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Director de Asesoramiento Legal; y,
- c) Director de la Unidad de Administración Recursos Humanos o el Director de Servicios Institucionales a cuyo ámbito o competencia corresponda la administración del servicio.

Actuará como Secretario el servidor que designe el comité.

Art. 5.- Convocatoria a sesión del comité.- La convocatoria a sesión de comité lo realizará por escrito el Secretario previa disposición del Presidente, por lo menos con un día hábil de anticipación, incluyendo el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse.

Art. 6.- Quórum e instalación del comité.- El quórum para las sesiones del Comité de Contratación de Seguros del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se establecerá con la presencia de todos de sus miembros. El voto será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo.

Art. 7.- Atribuciones y responsabilidades del Comité de Contratación de Seguros:

- a) Conocer y aprobar los documentos que contengan los términos de referencia del concurso;
- b) Determinar si la convocatoria a concurso de ofertas debe realizarse por la prensa o por invitación directa en consideración al presupuesto referencial;
- c) Calificar o rechazar las ofertas que se presenten, conforme a los requerimientos exigidos en los términos de referencia;
- d) Efectuar o solicitar aclaraciones a los participantes, cuando sea necesario;
- e) Designar comisiones de apoyo cuando estimare conveniente, para el análisis de ofertas;
- f) Fijar el valor del costo de los términos de referencia;
- g) Declarar desierto el concurso en el caso de que no se presentaren ofertas o si las presentadas no son calificadas o no conviniere a los intereses institucionales;
- h) Conceder prórrogas sobre la presentación de las ofertas, cuando fuere justificable;
- i) Adjudicar el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales y del Estado;
- j) Notificar los resultados a los oferentes, dentro del término de dos días desde la adjudicación; y,
- k) Devolver las garantías que correspondan a los oferentes no calificados.

Art. 8.- De los miembros.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Concurrir a las sesiones a que fueren convocados;

- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones del comité;
- c) Suscribir las actas de las sesiones;
- d) Analizar la documentación entregada por el Secretario que permita exponer los argumentos en debida forma;
- e) Emitir su voto razonado en forma afirmativa o negativa; y,
- f) Las demás previstas en la ley y este reglamento.

Art. 9.- Del Presidente.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir las sesiones del comité;
- b) Disponer al Secretario, se convoque a sesión del comité;
- c) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario y los demás miembros del comité;
- d) Suscribir la convocatoria para el concurso;
- e) Notificar a los oferentes los resultados del concurso; y,
- f) Las demás previstas en la ley y este reglamento.

Art. 10.- Del Secretario.- Son deberes:

- a) Preparar de común acuerdo con el Presidente el orden del día a tratarse en la sesión;
- b) Realizar las convocatorias dispuestas por el Presidente, por lo menos con un día de anticipación proveyéndoles de la documentación pertinente;
- c) Elaborar las actas de las sesiones;
- d) Suscribir las actas conjuntamente con los demás miembros del comité;
- e) Llevar bajo su custodia y responsabilidad el archivo de la documentación del comité;
- f) Recibir las ofertas y extender la respectiva fe de presentación;
- g) Rubricar conjuntamente con un miembro del comité los documentos integrantes de las propuestas;
- h) Ejecutar las resoluciones del comité; e,
- i) Las demás que le señale el comité.

DE LA CONVOCATORIA

Art. 11.- Formas de la convocatoria.- Aprobados los términos de referencia, el comité dispondrá se realice la convocatoria y/o se cursen las invitaciones que correspondan a las personas naturales o jurídicas en materia de seguros.

Quando se cursen invitaciones directas, estas, deberán realizarse al mayor número posible de personas; en ningún caso podrá ser inferior a tres invitados distintos.

Si la convocatoria se efectúa por la prensa, esta, se realizará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

La documentación atinente al concurso será publicada en la página web de la institución y en el sistema contratanet o su equivalente, según el requerimiento de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Art. 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria por la prensa, o la invitación directa, según corresponda, contendrá básicamente una referencia sintética del objeto del concurso, el plazo, presupuesto referencial, forma de pago, el lugar, día y hora límites para la entrega de las propuestas y demás condiciones generales o especiales del concurso.

Art. 13.- Adquisición de documentos.- A partir de la invitación directa o la convocatoria por la prensa, los interesados tendrán el término que determine el comité para adquirir los documentos del concurso conforme a lo previsto en este reglamento.

Art. 14.- Presentación de propuestas.- Las propuestas se presentarán en la Secretaría del comité hasta el día y hora señalados en la invitación o en la convocatoria por la prensa, en un sobre sellado que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial.

Las propuestas se entregarán únicamente al Secretario del comité, quien conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de la recepción.

La propuesta presentada fuera del término establecido en la convocatoria no será considerada y se procederá a su inmediata devolución, de lo cual el Secretario sentará la razón correspondiente.

Acorde a lo previsto en el literal h) del Art. 7, el comité bajo su responsabilidad podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, lo que se hará conocer a los proponentes mediante publicación y/o por carta directa, según el caso.

El término para la presentación de las ofertas en ningún caso excederá de doce días, contados a partir del último día de señalamiento para la adquisición de documentos.

Art. 15.- Consultas y aclaraciones.- El comité realizará las aclaraciones respecto del contenido de los documentos del concurso, por propia iniciativa o cuando los oferentes invitados lo soliciten por escrito, máximo hasta la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas; aclaraciones que deberán ser comunicadas a todos los participantes en el concurso. En caso necesario, pedirá aclaración a los participantes.

Las consultas o aclaraciones se efectuarán máximo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de transcurrida la mitad del plazo previsto para la presentación de las ofertas, con sus respectivas ampliaciones si las hubiere.

Art. 16.- Contenido de las propuestas.- Las propuestas contendrán básicamente:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos;
- c) Certificado de existencia legal, cuando se trate de personas jurídicas;
- d) Copia certificada de constitución de la persona jurídica;
- e) Nombroamiento del representante legal o apoderado;
- f) Declaración expresa de que cumplirá con las condiciones mínimas previstas en la Ley de Seguros en cuanto a pólizas y tarifas de primas;
- g) Original de la garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por un monto equivalente al 2% del valor total de la oferta, la que se hará efectiva si el adjudicatario se negare a suscribirlo; y,
- h) Demás documentos necesarios que acrediten la calidad de la compañía para operar en seguros, en cuanto a solvencia económica (estados financieros de los dos últimos períodos) y legal.

Los documentos se presentarán en original o copias certificadas por autoridad competente.

Art. 17.- Apertura de sobres.- En el día y hora señalados para el efecto en la convocatoria, el Comité de Contratación de Seguros abrirá los sobres de las ofertas, debiendo ser rubricados todos los documentos por un miembro del comité, conjuntamente con el Secretario. A esta diligencia podrán asistir los participantes.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados no pudiere realizarse la apertura de sobres en la fecha y hora fijados en la convocatoria, deberá efectuarse a la misma hora del día hábil siguiente.

Art. 18.- Comisión de apoyo.- El Comité de Contratación de Seguros de estimarlo pertinente, podrá designar una comisión de apoyo, conformada por profesionales de la institución para el análisis de las ofertas.

La Comisión de Apoyo dentro del término concedido por el comité, presentará el informe con las observaciones que correspondan, acorde a los requerimientos de los términos de referencia y la ley.

Art. 19.- Adjudicación.- El comité previo el estudio, análisis y aprobación de la documentación atinente al concurso, bajo su responsabilidad y en el término máximo de dos días, adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses institucionales y del Estado.

Efectuada la adjudicación y de ser pertinente, se requerirán los informes de ley como el que prevé el Art. 31 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- Notificación.- El Presidente del comité dentro del día hábil siguiente a la resolución de adjudicación, procederá a notificar por escrito el resultado a los participantes, devolviéndoles la garantía de seriedad de oferta a los no favorecidos.

Art. 21.- Oferta única.- En caso de presentarse una sola oferta, el comité bajo su responsabilidad podrá considerarla y de ser pertinente, procederá a adjudicar el contrato, siempre y cuando convenga a los intereses institucionales y del Estado.

Art. 22.- Suscripción del contrato.- El contrato será suscrito dentro del término de diez días contados desde la fecha de recepción de los informes de ley, de existir o desde la notificación de la adjudicación. Si el adjudicatario se negare a suscribirlo y existieren ofertas no favorecidas que cubrieren los requisitos legales, el comité podrá reexaminarlas y bajo su responsabilidad adjudicar el contrato a la más conveniente.

El adjudicatario previo la celebración del contrato, presentará garantía de fiel cumplimiento por el valor equivalente al 5% del monto del contrato.

Art. 23.- Concurso desierto.- Si no se presentaren ofertas o de existir, estas, no convinieren a los intereses institucionales, o ninguna de aquellas hubiere calificado, el comité declarará desierto el concurso, en cuyo caso, dispondrá se efectúe un nuevo proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- Caso especial.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se suscribiere el contrato en el término establecido en el Art. 22 de este reglamento, el comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse. En todo caso, se cuidará que bienes y personas no queden desprotegidos.

Art. 25.- Los documentos integrantes de la propuesta se presentarán debidamente foliados y rubricados por el proponente o representante legal, libres de tachones o enmendaduras sin salvedad.

Art. 26.- Ampliación o renovación.- De ser procedente, previo informe y análisis sobre el grado del cumplimiento del contrato, antes del vencimiento de la respectiva cobertura, el comité podrá acordar con la compañía aseguradora la ampliación de vigencia de las pólizas; caso contrario, se procederá a realizar un nuevo proceso de contratación.

Art. 27.- Normas aplicables y supletorias.- Lo no previsto en este Reglamento Interno de Contratación de Seguros, en lo que fuere pertinente se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Seguros y su reglamento y aquellas disposiciones y resoluciones que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros, sobre esta materia.

Art. 28.- Responsabilidades.- Los miembros del comité responderán por las resoluciones que tomen y de las consecuencias que de aquellas se deriven; por lo tanto, serán personal y

pecuniariamente responsables por sus actuaciones u omisiones de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley de Presupuestos del Sector Público, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado y más normas legales y reglamentarias aplicables.

Art. 29.- Asesoramiento externo.- El Comité de Contratación de Seguros de ser necesario y cumplirse con los requerimientos legales vigentes, podrá contar con el asesoramiento externo de especialistas en seguros calificados por la Superintendencia de Bancos.

Art. 30.- Norma especial.- Si en lo posterior se expidieren reformas legales o reglamentarias en materia de seguros, se entenderán incorporadas al presente reglamento, en la parte pertinente.

DISPOSICION FINAL.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 049 de 28 de abril del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 333 de 12 de mayo del mismo año y demás disposiciones internas que se opongán al presente reglamento, excepto si estuvieren sustentadas en leyes especiales.

Lo atinente a pólizas de fidelidad colectiva se registrará por las normas del Acuerdo Ministerial 5 de 27 de enero de 1998.

Del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las unidades administrativas involucradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 febrero del 2008.